

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110013335009 **2021 00067 00**
Demandante: Kevin Alexis Madrid Foronda
Demandado: Secretaría de Movilidad de Itagüí

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
(Admite)

Asunto

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de cumplimiento creada en el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, instaurada por el señor Kevin Alexis Madrid Foronda en contra de la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

1. Antecedentes

El señor Kevin Alexis Madrid Foronda interpuso la presente acción con el fin de que la Secretaría de Movilidad de cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 129 de la Ley 729 de 2002** y, en consecuencia, proceda a revocar determinados comparendos por infracciones de tránsito que le fueron impuestos como propietario de una motocicleta.

El conocimiento de la presente acción le correspondió a este Juzgado, según acta de reparto del 08 de marzo del año en curso y en esa misma fecha, la Secretaría ingresó el proceso al Despacho para definir lo pertinente.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – ADMITE

Expediente: 110013335 009 **2019 00067 00**

Demandante: Kevin Alexis Madrid Foronda

Demandado: Secretaría de Movilidad de Itagüí

2. Consideraciones

Una vez verificado por el despacho que la presente solicitud de cumplimiento reúne los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997¹, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a la parte demandante conforme al artículo **13 ejusdem**.

Igualmente, se le concede a la entidad accionada, el término de tres **(3) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, para hacerse parte dentro del proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar su práctica.

La decisión que se resuelva sobre el presente asunto se proferirá dentro de los **veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá –Sección Segunda**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por el señor Kevin Alexis Madrid Foronda contra la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 a la **Secretaría de Movilidad de Itagüí-Antioquia**, al correo electrónico: notificaciones@itagui.gov.co

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de **tres (3) días siguientes** a la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – ADMITE

Expediente: 110013335 009 **2019 00067 00**

Demandante: Kevin Alexis Madrid Foronda

Demandado: Secretaría de Movilidad de Itagüí

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 50 de la ley 2080 de 2021².

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de cumplimiento.

SEXTO: PREVENIR a la accionada para que, en el término de traslado, cumpla el deber de aportar copia del expediente administrativo que contenga en su integridad los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SEPTIMO: ÍNFORMESE a las partes que, sin perjuicio de lo anterior, la sentencia será proferida dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Juez

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Artículo 50. Modifíquese el inciso 3 tercero del artículo de la ley 1437 de 2011. (...)

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – ADMITE

Expediente: 110013335 009 **2019 00067 00**

Demandante: Kevin Alexis Madrid Foronda

Demandado: Secretaría de Movilidad de Itagüí

Código de verificación:

e3b37d49a6a899d22962e8a33cdcdc3e744975fa4bce10497205474335ea31ec

Documento generado en 09/03/2021 12:41:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>